



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

INDICE

1. OBJETO	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. VIGENCIA.....	2
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	2
5. DEFINICIONES	3
6. DIAGRAMA DE FLUJO	4
7. DESARROLLO.....	5
7.1. Procedimiento de Compatibilidad de buques	5
7.2. Procedimiento de Vetting en Terminales de Enagás	5
8. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	6
9. CONTROL DE CAMBIOS.....	6
Anexo1: Procedimiento de Compatibilidad de buques	7
Anexo 2: Procedimiento de Vetting en las Terminales de Enagás.....	16



1. OBJETO

El presente documento, en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en desarrollo del Protocolo de Detalle PD-06 "Regla operativa de actividades de descarga de buques metaneros" pretende establecer los mecanismos y requisitos tanto para **la comprobación de la compatibilidad** de los buques metaneros en sus cargas y/o descargas como para la aceptación de los mismos en las instalaciones (en este caso, Plantas de Regasificación de GNL) de Enagás Transporte SAU (en adelante Enagás) mediante la **superación de una evaluación Vetting** de los mismos para cada operación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento aplica a todas las Plantas de Regasificación propiedad de Enagás, y a todos los buques que en ellas vayan a operar así como a aquellas sociedades filiales en las que Enagás ejerce un control de forma exclusiva, o en las que tiene participación societaria, y que se haya acordado la responsabilidad en su operación.

3. VIGENCIA

El presente documento entrará en vigor el 1 de Junio de 2017.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

La comprobación de la compatibilidad entre los buques metaneros y las instalaciones de regasificación de Enagás y la aceptación de los mismos tras haber superado satisfactoriamente el Vetting, se regirán por:

- Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (Orden ITC/3126/2005, del 5 de octubre).
- Protocolos de Detalle PD-06 (Regla operativa de las actividades de descarga de buques metanero) y PD-05 (Procedimiento de determinación de energía descargada por buques metaneros)
- Procedimiento de Carga y Descarga Segura de Buques de Enagás (PN-04-3-1-2).
- Normativa y/o legislación vigente a nivel nacional/europeo respecto al tráfico marítimo de buques metaneros que pueda estar vigente en el periodo de aplicación.
- Ship Inspection Report (SIRE) Programme, Vessel Inspection Questionnaires for Oil Tankers, Combination Carriers, Shuttle Tankers, Chemical Tanker and Gas Tankers (VIQ 6) en la última edición vigente de OCIMF.
- Y, en lo no previsto por las normas anteriores, por lo establecido en el presente procedimiento.

Además de lo anterior, en la medida en que no contradiga lo establecido en el presente documento, se tomará en cuenta los criterios establecidos por el "LNG Ship Approval Procedure" de GLE (Gas LNG Europe). Asimismo se tendrá en cuenta la documentación de referencia en SIGTTO.

5. DEFINICIONES

Terminal o Plantas GNL: Instalación (en terminología del PD-06) como conjunto de infraestructuras que conforman una planta de regasificación y que entre otros, permiten la realización de operaciones de carga o descarga de GNL, en adelante Plantas GNL.

Operador de la Planta GNL: Titular de la Instalación (en terminología del PD-06) o TSO responsable como persona física o jurídica bajo cuya responsabilidad se realizan, entre otras, las operaciones de carga o descarga del GNL y las de emisión de los certificados de compatibilidad; en el caso que nos ocupa Enagás y su personal.

Enagás Vetting: Nombre comercial por el que la sociedad Enagás Transporte S.A.U. desarrolla la actividad de evaluación Vetting.

Buque Metanero: Infraestructura diseñada para el transporte marítimo de GNL, así como para su carga y descarga. A estos efectos se incluyen el Capitán y su tripulación.

Armador: Operador técnico del buque. Persona física o jurídica que arma o equipa el buque, dotándolo de todos los elementos e instrumentos necesarios que lo hacen idóneo para la navegación, incluida, en su caso, la contratación de la tripulación.

Inspección Vetting: Inspección realizada por compañías inspectoras para asegurar la seguridad de los buques y el cumplimiento de las regulaciones relevantes en el transporte marítimo de GNL.

SIRE: Informe que recoge los resultados de la inspección SIRE del buque en el que se evalúa al operador del buque, las terminales en las que ha operado y todo lo relativo a la seguridad del buque. Este informe recoge información confidencial por lo que no se permite su distribución y el contenido del mismo ha sido desarrollado por OCIMF.

Criterios de Enagás Vetting: Estándares consolidados y coherentes con la industria del shipping y marcados por Enagas Vetting para la aceptación de buques.

Informe de evaluación SIRE o Assessment Report. Informe que concluye la aceptación/rechazo de un buque a partir del análisis pormenorizado del SIRE, en cumplimiento de los criterios de Enagás Vetting y haciendo uso de herramientas de aseguramiento del "status" de un buque.

Vetting Letter of Acceptance o Carta de aceptación tras haber superado correctamente el último Vetting: Documento sin validez oficial emitido por una compañía de reconocido prestigio internacional que indica la validez a la operativa de un buque de su compañía durante un determinado periodo de tiempo. Las compañías de reconocido prestigio internacional aceptadas por Enagás Vetting con

respecto a la validez de sus Cartas de aceptación son:

- Shell, Total, Enel, BP, Repsol, Statoil, Elengy, etc.

6. DIAGRAMA DE FLUJO





7. DESARROLLO

Dentro del proceso de aceptación de buques en las Terminales de Enagás, se incluyen dos procedimientos listados a continuación y desplegados en Anexos al final de este documento:

- PN-04-3-1-1-1 Procedimiento de Compatibilidad de buques.
- PN-04-3-1-1-2 Procedimiento de Vetting en Terminales de Enagás.

7.1. Procedimiento de Compatibilidad de buques

Con el fin de estudiar el buen acoplamiento del Buque con el atraque de las Terminales de Enagás, se realizará un intercambio de información y documentación entre la Planta GNL y el Usuario/Armador previo a la descarga del buque.

Después de haber examinado detenidamente la información recibida, el Operador de la Planta GNL realizará un estudio de la interfase para establecer una compatibilidad técnica del Buque (estudio de compatibilidad).

Como conclusión y dependiendo del resultado de los pasos anteriores, un buque podrá ser aceptado o rechazado. La Planta GNL informará del resultado del estudio al Armador/Usuario y el Operador de la Planta GNL emitirá, en un primer caso, un Certificado de Compatibilidad para la primera descarga/carga del buque que enviará al Armador/Usuario.

Dependiendo de los resultados de la primera operación, el buque podrá ser aceptado, rechazado o sometido a posteriores análisis en futuras operaciones.

7.2. Procedimiento de Vetting en Terminales de Enagás

El presente procedimiento de evaluación del Vetting pretende establecer los requisitos necesarios para garantizar la seguridad en las operaciones de los buques en las Plantas de Regasificación de GNL de Enagás, garantizando que las mismas se desarrollen con los criterios óptimos de seguridad.

Para ello, previamente a la operación y con antelación a confirmar la viabilidad en la programación mensual, todos los buques deberán poseer un informe de inspección SIRE en vigor. Este informe será una de las bases para la evaluación Vetting a realizar por Enagás Vetting.

Para realizar dicha evaluación de seguridad, se solicitará a los usuarios la información técnica necesaria para que Enagás Vetting realice una revisión y una valoración del buque programado.

Los criterios de aceptación serán emitidos por Enagás Vetting que se encargará de velar por la aplicación de los mismos, así como una revisión continua acorde con los estándares internacionales.

Una vez superada satisfactoriamente la evaluación Vetting, Enagás Vetting podrá:

1. Si se ha superado satisfactoriamente la Evaluación Preliminar mediante la revisión de la Carta de Aceptación aportada por el Usuario, así como el resto de documentación técnica solicitada, aceptar el buque mediante el envío de una confirmación por escrito (email).
2. Si se ha superado satisfactoriamente la Evaluación del informe SIRE y demás documentación técnica solicitada, emitir una Carta de Aceptación para dicha operación.

8. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones operativas entre las partes, al igual que el envío de información y documentación necesaria para la realización de la evaluación del buque, se dirigirán a la **Dirección Logístico Comercial de Enagás Transporte**, al departamento de Logística en la siguiente dirección:

vetting@enagas.es

Paseo de los Olmos 19, 28005, Madrid

9. CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla muestra el control de cambios que ha tenido lugar:

Versión	Modificaciones	Fecha
1	Versión inicial	31-May-2017



Anexo1: Procedimiento de Compatibilidad de buques

INDICE

1. OBJETO	8
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
3. VIGENCIA.....	8
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	8
5. DEFINICIONES	9
6. DIAGRAMA DE FLUJO	10
7. DESARROLLO.....	11
7.1. Intercambiar información preliminar	11
7.1.1. Entregar documentación por la Planta GNL al Usuario/ Armador	11
7.1.2. Entregar documentación por el Usuario/ Armador a la Planta GNL	11
7.2. Analizar documentación (Interfase Buque-Planta GNL).....	12
7.3. Realizar reunión preliminar.....	12
7.4. Realizar Inspección de Seguridad por una Compañía Homologada	13
7.5. Emitir certificado de compatibilidad para la primera carga/descarga	13
7.6. Realizar reunión preliminar a bordo y Test de Primera Operación	13
7.7. Concluir el procedimiento de aprobación del buque.....	13
7.8. Llevar a cabo el seguimiento y revisión de la aceptación del buque.....	14
8. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	15
9. CONTROL DE CAMBIOS.....	15
10. ADENDAS	15

1. OBJETO

El presente documento, en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en desarrollo del Protocolo de Detalle PD-06 "Regla operativa de actividades de descarga de buques metaneros" pretende establecer los mecanismos y requisitos tanto para la comprobación de la compatibilidad entre los buques metaneros en sus cargas y/o descargas en las instalaciones (en este caso, plantas de regasificación de GNL) de Enagás Transporte SAU (en adelante Enagás), atendiendo a sus características respectivas, como para la emisión de los correspondientes certificados de compatibilidad, una vez comprobada ésta.

El presente documento es un texto elaborado por Enagás en desarrollo de la normativa sobre Gestión del Sistema Gasista, a efectos de la aplicación de las mismas en las instalaciones propiedad o gestionadas por Enagás. En consecuencia, su contenido siempre quedará condicionado y subordinado a lo que, en cada momento, establezca la legislación vigente, así como a cualquier interpretación que de dicha legislación puedan efectuar los tribunales o las autoridades administrativas competentes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento aplica a todas las Plantas de Regasificación propiedad de Enagás, así como a aquellas sociedades filiales en las que Enagás ejerce un control de forma exclusiva, o en las que tiene participación societaria y se haya acordado la responsabilidad en su operación.

3. VIGENCIA

El presente documento entrará en vigor el 1 de junio de 2017.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

La comprobación de la compatibilidad entre los buques metaneros y las instalaciones de regasificación de Enagás se regirán por:

- Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista (Orden ITC/3126/2005, del 5 de octubre).
- Protocolos de Detalle PD-06 (Regla operativa de las actividades de descarga de buques metanero) y PD-05 (Procedimiento de determinación de energía descargada por buques metaneros).
- Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás (PN-04-3-1-1).
- Procedimiento de Vetting en las Terminales de Enagás (PN-04-3-1-1-2).
- Procedimiento de Carga y Descarga Segura de Buques de Enagás (PN-04-3-1-2).
- Y, en lo no previsto por las normas anteriores, por lo establecido en el presente procedimiento.



Además de lo anterior, en la medida en que no contradiga lo establecido en el presente documento, se tomará en cuenta los criterios establecidos por el "LNG Ship Approval Procedure" de GLE (Gas LNG Europe).

5. DEFINICIONES

Terminal: Instalación (en terminología del PD-06) como conjunto de infraestructuras que conforman una planta de regasificación y que entre otros, permiten la realización de operaciones de carga o descarga de GNL, en adelante Plantas GNL.

Operador de la Planta GNL: Titular de la Instalación (en terminología del PD-06) como persona física o jurídica bajo cuya responsabilidad se realizan, entre otras, las operaciones de carga o descarga del GNL y las de emisión de los certificados de compatibilidad; en el caso que nos ocupa Enagás y su personal.

Buque Metanero: Infraestructura diseñada para el transporte marítimo de GNL, así como para su carga y descarga. A estos efectos se incluyen el Capitán y su tripulación.

Consignatario: Representante del Usuario en el Puerto de carga/descarga.

Armador: Persona física o jurídica que arma o dota el buque para su explotación comercial, que puede coincidir o no con el propietario del buque. En lo que afecta a este procedimiento el Armador actúa por cuenta del Usuario.

IMO: International Maritime Organization. Organización Marítima Internacional.

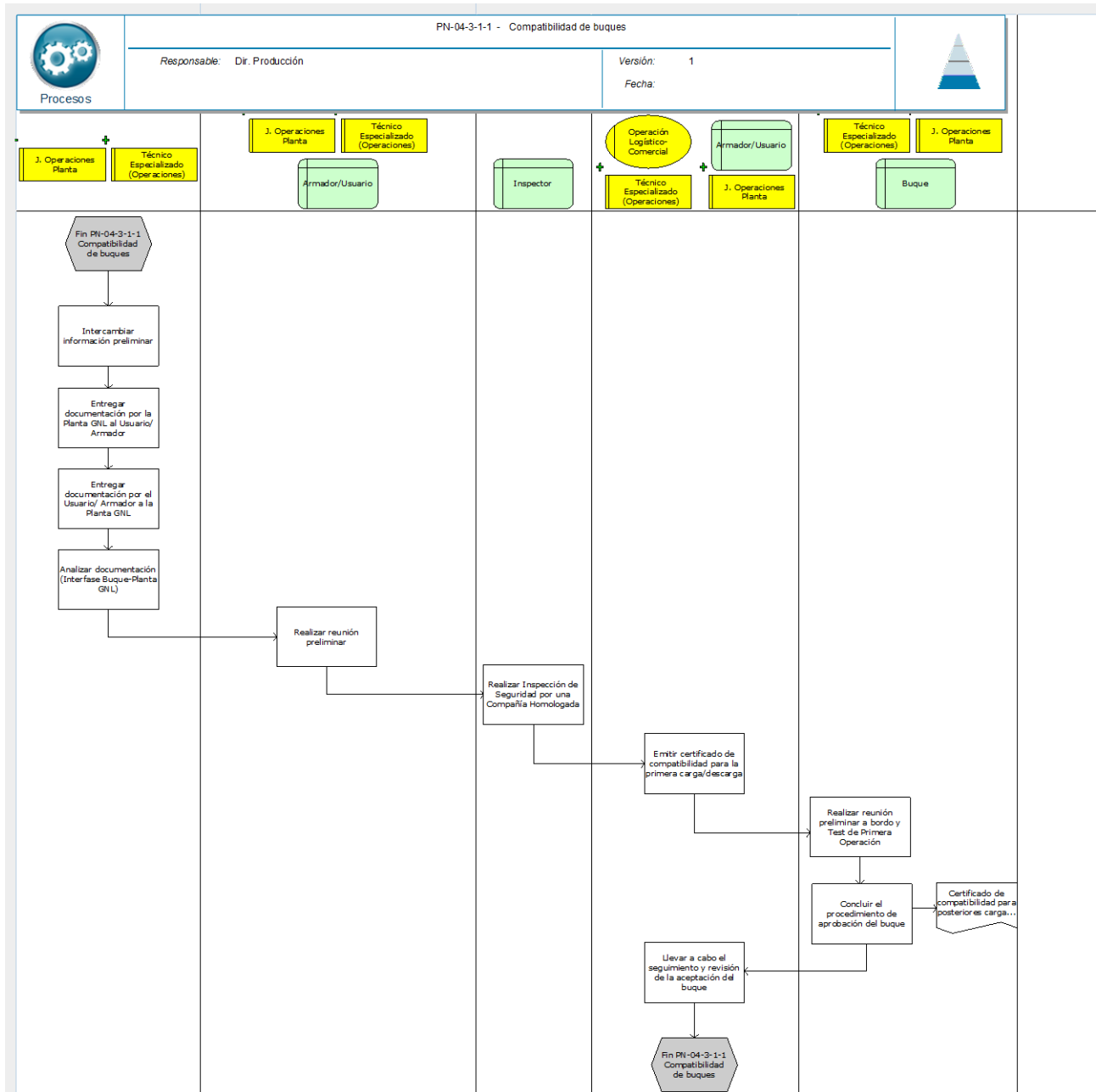
SIGTTO: Sociedad Internacional de Operadores de Terminales de Gas.

Procedimiento de Seguridad Interfase entre Buque/Terminal (Safety Procedure Ship/Shore Interface): Conjunto de reglas de operación para garantizar la seguridad en las operaciones de carga o descarga aplicables a cada Buque y para cada uno de los Terminales que serán firmadas por representantes del Buque y del Terminal antes de realizar la primera carga/descarga como prueba de conocimiento y aceptación de las mismas.

Vetting: Procedimiento de Inspección del Buque.

Custody Transfer (Transferencia de Custodia): Conjunto de procesos por el cual se determina la energía transferida de un sistema a otro, o entre propietarios de gas natural.

6. DIAGRAMA DE FLUJO





Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

7. DESARROLLO

Para aceptar la operación de un buque en un la Planta GNL es necesario evaluar la viabilidad de la operación entre buque y la Planta GNL mediante la comprobación de los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de áreas de flotación y vías de navegación adecuadas.
- Equipo de atraque y amarre desde el punto de vista geométrico.
- Diseño general y conexión de los sistemas de transferencia de GNL.
- Pasarelas de embarque y desembarque.
- Interfaces de transferencia de información entre buque-Planta GNL (Ship-Shore Link).

Para ello, las actuaciones necesarias realizar son las siguientes:

7.1. Intercambiar información preliminar

Con el fin de estudiar el buen acoplamiento del Buque con el atraque, se realizará un intercambio de información entre Enagás y el Usuario/Armador.

Los documentos abajo relacionados (apartados 8.1.1. y 8.1.2.) conforman la lista de documentos mínimos requeridos por cada parte, antes de la aprobación final del buque; estos documentos pueden intercambiarse todos a la vez, al inicio del procedimiento o progresivamente a lo largo de las conversaciones para la aprobación del buque.

Ver apartado 9. Notificaciones y comunicaciones, referente al flujo de información.

7.1.1. Entregar documentación por la Planta GNL al Usuario/ Armador

El Operador de la Planta GNL, después de recibir la solicitud de uso de la Instalación para descargar/cargar un buque no aceptado previamente, deberá enviar al Usuario/Armador la siguiente documentación:

- Ship-Shore Interface Security Procedure
- Información de la Planta GNL: características del pantalán e instalaciones asociadas.

7.1.2. Entregar documentación por el Usuario/ Armador a la Planta GNL

El Usuario/Armador deberá enviar al Operador de la Planta GNL para el proceso de compatibilidad, la siguiente información:

- Cuestionario de Información para la herramienta de compatibilidad de la Planta GNL.
- Toda aquella información que la Planta GNL requiera para completar la compatibilidad del buque con la Planta GNL.
- Estudio OPTIMOOR de amarre.
- Planos: Ship-Shore Interface plan, General Arrangement.
- Documentos que certifiquen el seguro del buque (P&I Club).
- Copia del Certificado ISPS.



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

-
- Copia de la última inspección Vetting realizada (coordinado por la Dirección Logístico-Comercial).
 - Copia de los Certificados referentes a Custody Transfer System, calibración de tanques, medida de presión, medida de temperatura, caudalímetro de autoconsumo de BOG por buque (coordinado por la Dirección Logístico-Comercial).
 - Para barcos de más de 20 años, certificado de CAP (Condition Assessment Program) realizado dentro de los 3 últimos años (coordinado por la Dirección Logístico-Comercial).
 - Detalle de los carretes de conexión del buque para confirmación de la compatibilidad con los brazos de la Planta GNL.

Los Usuarios/Armadores deberán recabar directamente de las Autoridades del Puerto toda la información relacionada tanto con los aspectos marítimos del puerto como con los de acceso y atraque.

7.2. Analizar documentación (Interfase Buque-Planta GNL)

Después de haber examinado detenidamente la información mencionada, el Operador de la Planta GNL realizará un estudio de la interfase para establecer una compatibilidad técnica del Buque (estudio de compatibilidad). Las conclusiones de este estudio se comunicarán al Usuario/Armador a la mayor brevedad posible.

Para ello, y en particular, han de analizarse, al menos, los siguientes puntos:

- a) Comprobación del cumplimiento físico y técnico con las dimensiones de la Planta GNL.
- b) Comprobación de aspectos náuticos y de seguridad y cumplimiento con la ley.
- c) Comprobación del cumplimiento con los sistemas de ESD y de comunicación de la Planta GNL.
- d) Certificados de calibración de los equipos y tanques para el Custody Transfer.

7.3. Realizar reunión preliminar

Si alguna de las partes lo estima necesario, se realizará una reunión preliminar para revisar los resultados del estudio de compatibilidad, los parámetros operativos y de seguridad, así como otros aspectos que se consideren oportunos. En dicha reunión en caso de llevarse a cabo deberán estar presentes, al menos, representantes del propietario del Buque (o en su caso, del Armador), el Usuario y el Operador de la Planta GNL. En caso de existencia de diferentes usuarios podrían ser representados por un único agente.

La agenda para la reunión preliminar se acordará previamente a la reunión en función de las dudas a discutir.

En su caso, el Operador de la Planta GNL puede requerir una aprobación formal de la configuración de amarre por parte de la Autoridad Portuaria (según las prácticas locales).



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

7.4. Realizar Inspección de Seguridad por una Compañía Homologada

De acuerdo con lo establecido en el PD-06, el Buque deberá haber sido previamente sometido y haber superado satisfactoriamente una inspección de seguridad "vetting", por una compañía homologada y de reconocido prestigio a nivel internacional, para lo que el Buque deberá disponer de la copia que así lo certifique.

7.5. Emitir certificado de compatibilidad para la primera carga/descarga

Como conclusión y dependiendo del resultado de los pasos anteriores, un buque puede ser aceptado (A) o rechazado (R). La Planta GNL informará del resultado del estudio al Armador/Usuario. El Operador de la Planta GNL emitirá, en el primer caso, un Certificado de Compatibilidad para la primera descarga/carga del buque que enviará al Armador/Usuario (se encuentra adjunto como Adenda 1).

En caso de aceptación del Buque, la Planta GNL lo pondrá en conocimiento de la Dirección Logístico-Comercial, que a su vez informará al Gestor Técnico del Sistema. Esta comunicación deberá realizarse, al menos, 48 horas antes de que se efectúe la primera operación del buque en cuestión, de acuerdo con lo indicado en la NGTS-02.

7.6. Realizar reunión preliminar a bordo y Test de Primera Operación

Para comprobar un buen ajuste del Buque en el atraque y confirmar o no su autorización, el Buque deberá someterse al Test de Primera Operación (que se realiza durante su primera carga/descarga), cuyo principal objetivo es valorar la comprensión real de la tripulación del Buque de la interfase de la Planta GNL.

En relación con la carga/descarga, será de aplicación, además, el procedimiento PN-04-3-1-2 "Operaciones de Carga y Descarga Segura de Buques".

Antes de comenzar la carga/descarga, se realizará una reunión preliminar a bordo.

Durante esta reunión se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Revisión y validación de la Lista de Comprobaciones de Seguridad Buque-Planta GNL.
- b) Firma de la misma por el Primer Oficial del Buque y el Operador de la Planta GNL.

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, se podrá realizar la operación de carga/descarga (Test de Primera Operación).

7.7. Concluir el procedimiento de aprobación del buque

Dependiendo de los resultados de la primera descarga/carga, el Operador de la Planta GNL deberá tomar una de las siguientes decisiones:

- El Buque no será aceptado en el futuro en la Planta GNL (R).



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

-
- El Buque será aceptado en el futuro previa realización de otro Test de Operación, al haberse encontrado deficiencias en el primero. En ese caso, el Operador de la Planta GNL comunicará dichas deficiencias para su validación posterior (C).
 - El Buque será aceptado en el futuro sin someterse a posteriores análisis (A), emitiéndose un Certificado de Compatibilidad definitivo por parte del Operador de la Planta GNL. Dicho documento está adjunto como Adenda 2. Este Certificado se entregará al Buque al finalizar la operación.

7.8. Llevar a cabo el seguimiento y revisión de la aceptación del buque

En cada descarga/carga, el Usuario facilitará asistencia inmediata al Operador de la Planta GNL para aclarar y solucionar cualquier tema urgente que pueda surgir. Esta asistencia inmediata del Usuario debe ser preferiblemente llevada a cabo mediante notificación al Operador de la Planta GNL por el que vaya a ser su Consignatario (representante del Usuario en el puerto) en esa llegada específica.

El Usuario deberá facilitar al Operador de la Planta GNL todos los detalles necesarios y relevantes sobre cómo localizar al Consignatario vía telefónica, correo electrónico, etc. Este Consignatario deberá estar en atención continua antes y durante la llegada del Buque, y estar autorizado para tomar todas las decisiones operativas necesarias en representación del Usuario, relativas a seguridad, imprevistos sobre la carga, temas relacionadas con aprovisionamiento de combustible o gestión de residuos, etc.

El Certificado de Compatibilidad deberá renovarse en caso de producirse cambios en las características de la Planta o del Buque que puedan afectar a la compatibilidad (temas técnicos, de seguridad o de gestión).

Cuando esto ocurra se revisará el estudio con los nuevos datos y, en caso de aceptación del Buque, se realizará un nuevo Test de Operación en la siguiente carga/descarga. El proceso de aprobación continuará según lo indicado en el apartado 8.7.

El Buque está obligado a notificar a la Planta GNL cualquier cambio en sus características a efectos de realizar nuevos estudios de compatibilidad para confirmar su aceptación.

Los Certificados de Compatibilidad en papel se archivarán en la Planta GNL. Se guardará una copia electrónica en una base de datos a la cual tendrán acceso la Dirección de Plantas y AASS y la Dirección Logístico-Comercial.



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

8. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones operativas entre las partes, al igual que el envío de información y documentación necesaria para la realización de la evaluación del buque, se dirigirán a la **Dirección Logístico Comercial de Enagás Transporte**, al departamento de Logística en la siguiente dirección:

vetting@enagas.es

Paseo de los Olmos 19, 28005, Madrid

9. CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla muestra el control de cambios que ha tenido lugar:

Versión	Modificaciones	Fecha
1	Versión inicial	01-06-2017

10. ADENDAS

Adenda 1. Certificado de compatibilidad para la primera carga/descarga del buque

Adenda 2. Certificado de compatibilidad para posteriores cargas/descargas



Anexo 2: Procedimiento de Vetting en las Terminales de Enagás

INDICE

1. OBJETO	17
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	18
3. VIGENCIA.....	18
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	18
5. DEFINICIONES	18
6. DIAGRAMA DE FLUJO	20
7. DESARROLLO.....	21
7.1. Revisión de cumplimiento de los mínimos estándares del Transporte marítimo de GNL.	21
7.2. Vetting Letter of Acceptance o Carta de aceptación tras haber superado satisfactoriamente el último Vetting. Evaluación Preliminar.	21
7.3. Evaluación del informe SIRE	22
7.4. Inspección Física	23
8. MÍNIMOS ESTÁNDARES DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE GNL.....	24
9. TARIFAS.....	24
10. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	25
11. CONTROL DE CAMBIOS.....	25

1. OBJETO

El presente documento, en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema y en desarrollo del Protocolo de Detalle PD-06 "Regla operativa de actividades de descarga de buques metaneros", pretende establecer los requisitos necesarios para aceptar las operaciones de buques susceptibles de ser inspeccionados en las Plantas de Regasificación de GNL de Enagás Transporte SAU (en adelante Enagás) garantizando que las mismas se desarrollarán con los criterios óptimos de seguridad mediante la superación de la evaluación Vetting recogida en el presente procedimiento.

El objetivo de dicha evaluación Vetting es el cumplimiento de unas normas internacionales y unos mínimos estándares/criterios utilizados por grandes compañías de shipping que operan en el mercado energético y fijados por Enagás como los Criterios de Enagás Vetting.

Los criterios de aceptación serán emitidos por Enagás Vetting que se encargará de velar por la aplicación de los mismos, así como una revisión continua acorde con los estándares internacionales.

Para ello, previamente a la operación y con antelación a confirmar la viabilidad en la programación mensual, todos los buques deberán poseer un informe de inspección SIRE en vigor. Este informe será una de las bases para la evaluación Vetting a realizar por Enagás Vetting.

El primer criterio para la aceptación de los buques en las Plantas de GNL será en base a la Carta de Aceptación emitida por una compañía de reconocido prestigio y al resto de documentación solicitada. Si esta carta no estuviese disponible, se realizaría un segundo análisis por parte de Enagás Vetting a partir del informe SIRE.

Teniendo el informe de inspección SIRE en vigor, y a partir del análisis pormenorizado del mismo, se emitirá un informe de evaluación que concluirá la aceptación o no de un buque. La evaluación comprobará el cumplimiento de los criterios de Enagás Vetting mediante la revisión de toda la documentación solicitada, los comentarios incluidos en el informe de inspección SIRE, así como los incumplimientos o deficiencias reflejados en el mismo. Para ello, se hará uso de las herramientas necesarias que permitan confirmar el "status" del buque. Si fuera necesario, dentro de esta evaluación, se podrá solicitar nueva documentación al buque.

Una vez superada satisfactoriamente la evaluación Vetting, Enagás Vetting emitirá el resultado de la evaluación, bien por escrito (email), bien mediante una Carta de Aceptación para dicha operación en función del método seguido para la evaluación del buque de referencia.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento aplica a todas las Plantas de Regasificación propiedad de Enagás y a todos los buques que en ellas vayan a operar y sean susceptibles de inspeccionar, así como a aquellas sociedades filiales en las que Enagás ejerce un control de forma exclusiva, o en las que tiene participación societaria, y que se haya acordado la responsabilidad en su operación.

3. VIGENCIA

El presente documento entrará en vigor el 1 de junio de 2017.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Las condiciones de seguridad para las operaciones de los buques metaneros en las instalaciones de regasificación de Enagás se regirán por:

- Las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.
- El Protocolo de Detalle PD-06 "Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros".
- Normativa y/o legislación vigente a nivel nacional/europeo respecto al tráfico marítimo de buques metaneros que pueda estar vigente en el periodo de aplicación.
- Ship Inspection Report (SIRE) Programme, Vessel Inspection Questionnaires for Oil Tankers, Combination Carriers, Shuttle Tankers, Chemical Tanker and Gas Tankers (VIQ 6) en la última edición vigente de OCIMF.

5. DEFINICIONES

Además de las definiciones que se incorporan en las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, y en coordinación con el PD-06 y con la práctica internacional, a efectos de este procedimiento se considerará la siguiente terminología:

Terminal o Plantas GNL: Instalación (en terminología del PD-06) como conjunto de infraestructuras que conforman una planta de regasificación y que entre otros, permite la realización de operaciones de carga o descarga de GNL.

DES "Delivered ex Ship": La mercancía (en este caso, GNL) es puesta por el vendedor a disposición del comprador en el puerto de destino convenido, sin llegar a despacharla en aduana para la importación. El vendedor asume los costes y riesgos de transportar la mercancía hasta el puerto de destino, pero no del cargamento una vez entregado en la brida de la instalación.

Usuarios: Se refiere a las comercializadoras que compran DES en las terminales de Enagás.

Buque Metanero: Infraestructura diseñada para el transporte marítimo de GNL, así como para su carga y descarga. A estos efectos, se incluyen el Capitán y su



tripulación.

Cargamento: Todo producto sujeto a transporte en buques metaneros.

Armador: Operador técnico del buque. Persona física o jurídica que arma o equipa el buque, dotándolo de todos los elementos e instrumentos necesarios que lo hacen idóneo para la navegación, incluida, en su caso, la contratación de la tripulación.

Inspección Vetting: Inspección realizada por compañías inspectoras para asegurar la seguridad de los buques y el cumplimiento de las regulaciones relevantes en el transporte marítimo de GNL.

SIRE: Informe que recoge los resultados de la inspección SIRE del buque en el que se evalúa al operador del buque, las terminales en las que ha operado y todo lo relativo a la seguridad del buque. Este informe recoge información confidencial y el contenido del mismo ha sido desarrollado por OCIMF.

Criterios de Enagás Vetting: Estándares consolidados y coherentes con la industria del shipping y marcados por Enagás Vetting, para la aceptación de buques.

Informe de evaluación SIRE o Assessment Report: Informe que concluye la aceptación de un buque a partir del análisis pormenorizado del SIRE, en cumplimiento de los criterios de Enagás Vetting y haciendo uso de herramientas de aseguramiento del "status" de un buque.

CAP (Condition Assessment Programme): Informe sobre el estado del buque según definición de las Sociedades de Clase, miembros del IACS.

Vetting Letter of Acceptance o Carta de aceptación tras haber superado correctamente el último Vetting: Documento sin validez oficial emitido por una compañía de reconocido prestigio internacional que indica la validez a la operativa de un buque de su compañía durante un determinado periodo de tiempo. Las compañías de reconocido prestigio internacional aceptadas por Enagás Vetting con respecto a la validez de sus Cartas de aceptación son:

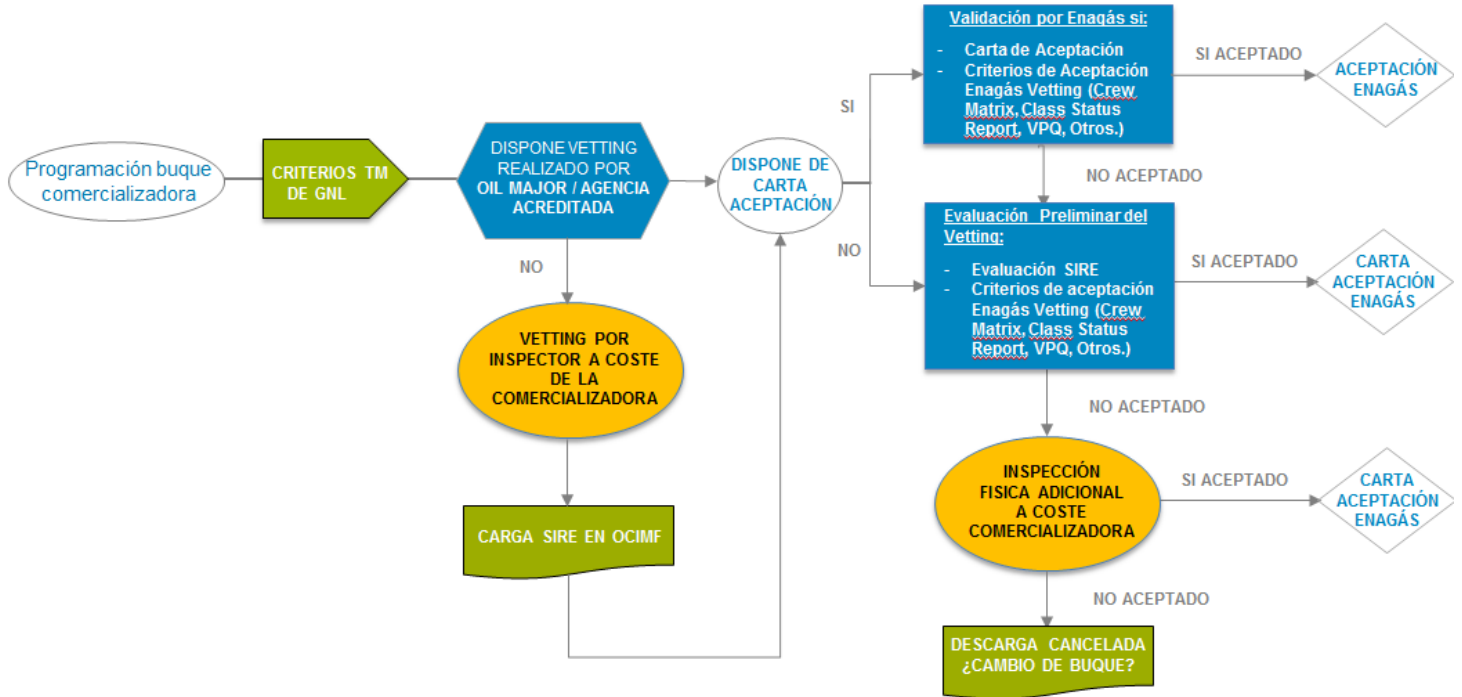
- Shell, Total, Enel, BP, Repsol, Statoil, Elengy, etc.

Crew Matrix: Documento que certifica las capacidades y la pericia de cada uno de los tripulantes.

VPQ (Vessel Particulars Questionnaire): Informe que recoge las particularidades y características de un buque y su operativa.

Class Status Report: Informe de clase.

6. DIAGRAMA DE FLUJO





Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

7. DESARROLLO

Con antelación suficiente a la operación del buque, los mismos deberán poseer un informe de inspección SIRE en vigor y deberán acreditar haber superado satisfactoriamente los procedimientos de inspección Vetting exigidos por una compañía de reconocido prestigio internacional.

7.1. Revisión de cumplimiento de los mínimos estándares del Transporte marítimo de GNL.

Previamente a solicitar cualquier tipo de información a los Usuarios, se revisará el cumplimiento de los mínimos estándares del transporte marítimo de GNL, definidos en el apartado ocho del presente procedimiento. Tras su conformidad, Enagás Vetting, procederá a evaluar el buque siguiendo las instrucciones descritas en el punto 7.2 u 7.3 respectivamente del presente procedimiento con el objetivo de aceptar el buque en las terminales de Enagás.

7.2. Vetting Letter of Acceptance o Carta de aceptación tras haber superado satisfactoriamente el último Vetting. Evaluación Preliminar.

Para la aceptación de buques en las terminales de Enagás, Enagás Vetting solicitará la siguiente información para la realización de la evaluación preliminar:

- Vetting Letter of Acceptance: Carta de Aceptación solicitada a los Usuarios mediante la que se certifica la aprobación de los procedimientos de inspección por parte de una compañía de reconocido prestigio. Es decir, una carta en la que la compañía certifica que el buque ha superado satisfactoriamente sus requisitos tras la revisión del SIRE.
- Crew Matrix.
- VPQ (Vessel Particulars Questionnaire)).
- Class Status Report.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria para clarificar los puntos anteriores.

La autorización definitiva para que un buque metanero que haya pasado una inspección, amarre y descargue o cargue gas natural licuado en una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL será otorgado por el titular de la citada planta una vez realizado el análisis de la Carta de Aceptación y la documentación mencionada con anterioridad en dicho punto.

Dicha autorización será enviado por email al usuario/armador.

En caso de la no recepción o no aceptación de la mencionada carta, existe otra alternativa mediante la cual obtener la aprobación del buque. Dicha alternativa queda recogida en el siguiente punto.



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

7.3. Evaluación del informe SIRE

En el caso de que el buque no disponga de Carta de Aceptación o no sea válida, se solicitará la información recogida en el apartado anterior 8.2 y, adicionalmente, se realizará una evaluación en la que Enagás Vetting revisará el informe SIRE (Ship Inspection Report Programme) en vigor que descargará de la página de OCIMF. Dicho informe presenta las posibles deficiencias encontradas en una inspección SIRE, pero no el resultado final de la aceptación.

La aprobación del SIRE descargado se dará según los requerimientos que se autoexija el veteador.

La validez de los informes SIRE, será de:

- Para buques menores de 5 años, 18 meses;
- Para buques con antigüedad comprendida entre 5 y 15 años, 12 meses;
- y para buques de más de 15 años, 6 meses.

Los Criterios de aceptación serán determinados por Enagás Vetting que se encargará de velar por la aplicación de los mismos, así como una revisión continua acorde con los estándares internacionales.

La evaluación comprobará el cumplimiento de los criterios de Enagás Vetting, los comentarios incluidos en el informe de inspección SIRE así como los incumplimientos o deficiencias reflejados en el mismo. Si fuera necesario, dentro de esta evaluación, se podrá solicitar nueva documentación al buque.

En caso de aceptación, Enagás Vetting emitirá una Carta de Aceptación que será enviada al Usuario como prueba de haber superado satisfactoriamente dicha evaluación.

Si el buque no cumple con los requisitos exigidos por parte de Enagás Vetting, y después de la revisión se concluye que el buque no se acepta para la descarga en cualquiera de las terminales, se dará la alternativa al Usuario de, o bien cambiar de buque, o bien realizar una inspección física, cuyo coste no será repercutido a Enagás, para re-aceptar el buque.

Las tarifas de este servicio estarán publicadas y actualizadas en la web de Enagás para consulta de los Usuarios. Para aquellos Usuarios que tengan contrato de capacidad en la Planta de GNL nominada, se le aplicará una reducción del 100% de la tarifa a aplicar.

Enagás aplicará la tarifa correspondiente a la finalización del proceso de aceptación de la evaluación preliminar.

7.4. Inspección Física

Este procedimiento aplica a todas los buques que vayan a operar en las Plantas GNL propiedad de Enagás siempre que se cumplan las siguientes conclusiones:

- Inspección física por no haber superado satisfactoriamente la Evaluación Preliminar: Enagás Vetting comunicará al Usuario su disconformidad con la Evaluación Preliminar e instará al mismo a realizar una Inspección Física del buque a cuenta del Usuario.

Si el Usuario está conforme, trasladará este requisito al Armador, que será el encargado de nominar a la compañía inspectora. Los costes asociados a dicha inspección nunca serán por cuenta de Enagás, siendo el Usuario el que se encargue de negociar los costes con el Armador. Enagás Vetting podrá realizar dicha inspección si así lo solicitase el Usuario y se acordaran las condiciones comerciales entre las partes. El Usuario también tendrá la opción de cambiar el buque por otro que cumpla con lo recogido en el PD-06 y el presente procedimiento.

- Inspección física por no tener un documento SIRE en vigor o por no pasar los estándares mínimos de Enagás Vetting: Enagás Vetting comunicará al Usuario la necesidad de disponer de un informe SIRE en vigor previo a la descarga del buque. En caso de no disponer del mencionado documento, se exigirá una inspección física a cuenta del Usuario tal y como descrito en el punto anterior.

Si se produce un cambio de buque con posterioridad a dar la viabilidad de la programación mensual, el comercializador deberá asegurarse de que el buque tiene un SIRE en vigor y si no fuese así deberá solicitar al armador del buque que suministre a la terminal de descarga la información correspondiente a una compañía de inspección para realizar una nueva evaluación, con anterioridad a la descarga.

La inspección física deberá comprender los siguientes apartados recogidos en los capítulos del SIRE:

- a) Información General.
- b) Certificado y documentación.
- c) Gestión de tripulación.
- d) Navegación.
- e) Gestión de la seguridad.
- f) Prevención de la contaminación.
- g) Condición estructural.
- h) Sistema de carga y lastre.
- i) Amarre.
- j) Sistemas de comunicación.
- k) Sala de máquinas y compartimento del servomotor.
- l) Apariencia y Condición General.

Una vez finalizada la inspección, el inspector Vetting nominado por el Usuario, enviará una copia del informe resultado de la inspección física al capitán del buque con los defectos y las recomendaciones. Dicho informe será requerido por Enagás



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

Vetting, y podrá ser descargado de la página de OCIMF, una vez que el inspector nominado por el Usuario lo haya cargado en la plataforma de dicha organización.

En la medida de lo posible, la gestión de esta inspección física se hará con antelación suficiente a la llegada del buque a la Planta GNL de Enagás.

Las tarifas de este servicio estarán publicadas y actualizadas en la web de Enagás para consulta de los Usuarios.

8. MÍNIMOS ESTÁNDARES DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE GNL

A continuación se detallan los criterios que se comprobarán en primer lugar para aceptar o rechazar un buque:

- Buques sin doble casco serán rechazados.
- Cualquier buque de más de 50 años será rechazado.
- Sociedad de Clasificación: Los buques clasificados por sociedades cuyos miembros no son de la IACS serán rechazados.
- Será requerida una explicación detallada a aquellos buques de alrededor de 15 años que hayan cambiado de Sociedad de Clasificación dentro de los últimos 3 meses anteriores a una Special Survey.
- Recomendaciones de la Sociedad de Clase: Recomendaciones publicadas o recibidas de una sociedad de clase pueden generar un rechazo del buque.
- Cambio de nombre: Se tendrá en cuenta y evaluará especialmente aquellos buques que cambien de nombre.
- Buques rechazados por otras compañías de reconocido prestigio en 2 ocasiones consecutivas, no se admitirán antes de 3 meses desde el último rechazo debiendo superar una inspección física con éxito.
- Buques rechazados 3 veces o más en los 2 últimos años, o pertenecientes a la lista negra de la Unión Europea según la regulación 2001/106/EC (19.12.2001), serán rechazados.
- Cambios no acreditados significativos durante 30 días en la gestión del buque por parte del operador/armador y/o de la tripulación podrá ser causa de rechazo.

9. TARIFAS

La tarifa del servicio de análisis para la evaluación de buques estará publicada y actualizada en la web de Enagás para consulta de los Usuarios.

Para aquellos Usuarios que tengan contrato de capacidad en la Planta de GNL nominada, se le aplicará una reducción del 100% de la tarifa a aplicar.



Procedimiento de aceptación de buques en las Terminales de Enagás

Enagás aplicará la tarifa correspondiente a la finalización del proceso de aceptación de la evaluación preliminar.

Las tarifas establecidas para las inspecciones físicas, en caso de ser requeridas a Enagás Vetting, estarán publicadas y actualizadas en la web de Enagás.

10. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones y comunicaciones operativas entre las partes, al igual que el envío de información y documentación necesaria para la realización de la evaluación del buque, se dirigirán a la **Dirección Logístico Comercial de Enagás Transporte**, al departamento de Logística en la siguiente dirección:

vetting@enagas.es

Paseo de los Olmos 19, 28005, Madrid

11. CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla muestra el control de cambios que ha tenido lugar:

Versión	Modificaciones	Fecha
1	Versión inicial	31-May-2017